

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0004-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1053 del 29 de agosto del 2017** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, para el tratamiento de las agua residuales domésticas generadas en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-30970, ubicado en el Corregimiento El Reposo en el Municipio de Apartadó, por el término de cinco (5) años (folio 111-114).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-66-1076 del 15 febrero del 2022** el titular del permiso ambiental solicitó renovación del permiso de vertimiento (folio 133).

Que mediante Auto No. **190-03-50-01-0456 del 31 de octubre del 2022** la Corporación declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento, la cual, fue otorgada mediante Resolución No. 0456 del 31 de octubre del 2022 (folio 159-160).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 10 de noviembre del 2022, los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3240 del 11 de noviembre del 2022** (folio 167-172), así:

(...)

6. Conclusiones

La POLICÍA NACIONAL, identificada con NIT 800.141.103-7, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos del DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017.

Resolución

"Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017.

Los usos dados al suelo por el DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó (Acuerdo 003 de 2011)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas como pretratamiento, un tanque de 30.000 litros construido en fibra, está compuesto por 3 compartimientos donde se realiza decantación de lodos, un reactor anaerobio vertical con filtro para el tratamiento final y un lecho de secado de lodos, conserva las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1053 del 29 de agosto del 2017.

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico al DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas a la POLICÍA NACIONAL (DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ) identificada con NIT 800.141.103-7, para la actividad con CIU 8423 Orden público y actividades de seguridad, en las instalaciones del DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ ubicada en el Km 5 vía Apartadó-Carepa, corregimiento El Reposo del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°48'25.6"** y **longitud oeste: 76°39'2.57"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo continuo, procedente de una PTAR conformado por una trampa de grasas como pretratamiento, un tanque de 30.000 litros construido en fibra, está compuesto por 3 compartimientos donde se realiza decantación de lodos, un reactor anaerobio vertical con filtro para el tratamiento final y un lecho de secado de lodos la cual trata las aguas residuales procedentes de las instalaciones del Departamento de Policía Urabá.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°48'28.9"** y **longitud oeste: 76°39'2.3"** es vertida a al caño Vijagualito, el cual tras recorrer aproximadamente 10.6km, direcciona sus aguas al río Zungo el cual recorre 7.58km hasta desembocar en el río León.

El vertimiento domestico presenta una descarga estimada en 0.849 l/s con una frecuencia de 24 horas al día, 30 días al mes.

- El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento.

Resolución

"Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la firmeza del acto administrativo, el cual, corresponde al día 15 de septiembre del 2017, la solicitud de renovación debió presentarse en el periodo comprendido entre el día 15 de septiembre del 2021 al 15 de diciembre del 2021, se evidencia entonces que la solicitud es extemporánea; empero, teniendo en cuenta la misión y función legal que conlleva la entidad estatal, se dispone acceder a la misma y ser consecuente con la solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

En función de las facultades de seguimiento y control establecidas en los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 10 de noviembre del 2022 con el objeto de verificar el estado de los sistemas de tratamiento, adicionalmente se constató lo siguiente:

- Descripción del proceso generador del vertimiento.
- Planos y diseños de los sistemas de tratamiento.
- Caracterización del vertimiento.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, dispone que, para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento del mismo; en razón a lo anterior el usuario aportó la información técnica y jurídica establecida por los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en particular:

Finalmente, se considera factible que la Corporación acceda a la solicitud de permiso de vertimiento solicitada por la Policía Nacional de Colombia, en efecto, procederá a renovar el permiso, estableciendo las obligaciones medio ambientales las cuales debe cumplir.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1053 del 29 de agosto del 2017 en beneficio de la **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-30970, ubicado en el Corregimiento El Reposo en el Municipio de Apartadó; las coordenadas del predio corresponden a Latitud Norte 7° 48'25.6"; Longitud Oeste 76° 39'2.57".

Parágrafo 1°. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo continuo, procedente de una planta de tratamiento de aguas residuales conformado por una trampa de grasas como pretratamiento, un tanque de 30.000 litros construido en fibra, está compuesto por tres (3) compartimientos donde se realiza decantación de lodos, un reactor anaeróbico vertical con filtro para el tratamiento final y un lecho de secado de lodos la cual trata las aguas residuales procedentes de las instalaciones del Departamento de Policía de Urabá.

La descarga de las ARD se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7° 48'28.9" y Longitud Oeste 76° 39'2.3", es vertida al Caño Vijagualito, el cual, tras recorrer aproximadamente 10.6 kilómetros, direcciona sus aguas al Río Zungo, el cual, recorre 7.58 km hasta desembocar en el Río León.

El vertimiento de las ARD presenta una descarga estimada en 0.849 l/s con una frecuencia de 24 horas al día y 30 días a la semana.

Resolución

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1053 del 29 de agosto del 2017 fue otorgado a la Policía Nacional de Colombia, con el objeto de realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-30970; el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, que la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia, evidenciando que, mediante Oficio No. 200-34-01-66-1076 del 15 de febrero del 2022 el usuario solicitó a la Corporación la renovación del permiso de vertimiento.

Procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó el Oficio No. 1076 del 15 de febrero del 2022 se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del

Resolución

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar con quince (15) días de antelación para su respectivo acompañamiento, los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o la norma que lo modifique o la sustituya.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, que los siguientes documentos y/o información guardaran las mismas características de lo aprobado en la Resolución No. 200-03-20-01-1053 del 29 de agosto del 2017, estos corresponden a:

1. Planos donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento.
2. Evaluación Ambiental del Documento.
3. Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos.
4. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistemas de tratamiento conformado por una trampa de grasas como pre tratamiento, un tanque de 30.000 litros construido en fibra, está compuesto por tres (3) compartimentos donde se realiza decantación de lodos, un reactor anaeróbico vertical con filtro para el tratamiento final y un lecho de secado de lodos.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Resolución

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO. La **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

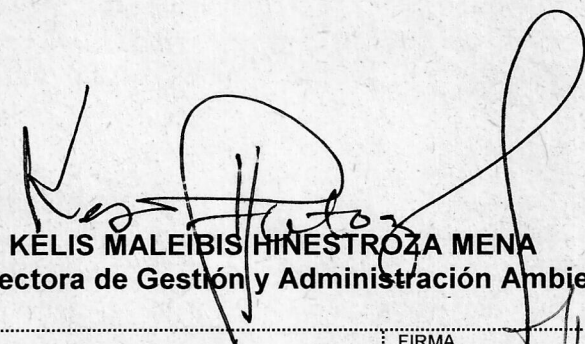
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.103-7, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

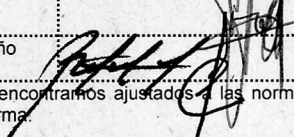
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 16 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		16-3-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0004-2017.